



QUINTERO, 15 ABR. 2015

VISTOS:

- 1.- *Ord N° 000240/12 de fecha 03 de abril de 2012, el que remite proyecto "MEJORAMIENTO CALLE JOSE BRITO, QUINTERO", Cód. BIP N° 30089526-0, cual postuló a financiamiento a través del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR);*
- 2.- *Convenio Mandato Completo e Irrevocable Proyectos de Inversión (Etapa ejecución de Obras) Fondo Nacional de Desarrollo Regional, Gobierno Regional de Valparaíso, de fecha 27 de octubre de 2014;*
- 3.- *La Resolución Exenta N° 31/1/2/1046 de Intendente Región de Valparaíso de fecha 30 de octubre de 2014, que aprueba Convenio Mandato Completo e Irrevocable con la Ilustre Municipalidad de Quintero la ejecución del proyecto "Mejoramiento Calle José Brito, Quintero", Código Bip N° 30089526-, de fecha 27 de octubre de 2014, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Quintero y el Gobierno Regional de la Región de Valparaíso para la realización del proyecto citado;*
- 4.- *Ord. N° 31/1/2/3452 de Jefa División Análisis y Control de Gestión de fecha 05 de noviembre de 2014, a través del cual remite Resolución Exenta N° 31/1/2/1046 y Convenio Mandato Completo del proyecto;*
- 5.- *Decreto Alcaldicio N° 4567 de fecha 12 de noviembre de 2014, el cual aprueba en todas sus partes el Convenio Mandato Completo e Irrevocable proyectos de Inversión (etapa ejecución de obras) Fondo Nacional de Desarrollo Regional, gobierno Regional de Valparaíso suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Quintero y el Gobierno Regional de la Región de Valparaíso de fecha 27 de octubre de 2014;*
- 6.- *Decreto Alcaldicio N° 4631 de fecha 17 de noviembre de 2014, el cual aprueba en todas sus partes las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes que regulan el proceso de licitación pública;*
- 7.- *Acta de Apertura Propuesta Publica ID4547-41-LP14 de fecha 03 de febrero de 2015;*
- 8.- *Informe Técnico N°012 de Comisión Técnica Municipal de fecha 30 de marzo de 2015;*
- 9.- *Decreto Alcaldicio N° 001045 de fecha 01 de abril de 2015, el cual adjudica a la empresa Inversiones y Construcciones Stone S.A, la ejecución del proyecto;*
- 10.- *Contrato de fecha 15 de abril de 2015 suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Quintero y la empresa Inversiones y Construcciones Stone S.A*
- 11.- *Lo establecido en la Ley N° 19886, Bases sobre contratos administrativos de Suministro y Prestación de servicios de Compras Públicas y su reglamento;*

12.- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO

- 1.- APRUEBESE en todas sus partes el contrato suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Quintero y la empresa Inversiones y Construcciones Stone S.A, Rut N° 76.018.235-4, representada legalmente por doña Andrea Cynthia Araya Fernandez, RUT N° [REDACTED] ambos con domicilio en Calle San Agustín N°584, Departamento 07, Ciudad Con Con, la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO CALLE JOSE BRITO, QUINTERO", Cód. BIP N° 30089526-0, por un monto de \$421.459.682.- IVA Incluido - (cuatrocientos veintiún millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y dos pesos), con un plazo de entrega de 120 días corridos, a contar de la fecha de firma de entrega de terreno.
- 2.- ELABORESE la Orden de Compra respectiva a través de la Unidad Técnica en el portal de adquisiciones y compras públicas www.mercadopublico.cl;
- 3.- DESIGNESE, a la Dirección de Obras Municipales como Unidad Técnica para velar directamente por la correcta ejecución del contrato;
- 4.- PUBLIQUESE, el presente Decreto Alcaldicio en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.

Anótese, Comuníquese y archívese.


YESMINA GUERRA SANTIBAÑEZ
SECRETARIA MUNICIPAL


MAURICIO CARRASCO PARDO
ALCALDE

DISTRIBUCION:

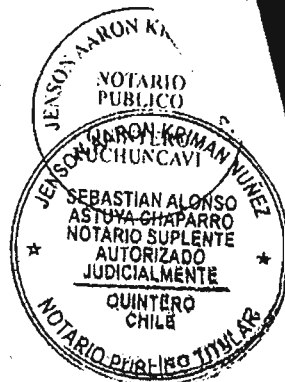
- 1.- Jefa División de Análisis y Control de Gestión, GORE, Región de Valparaíso.
- 2.- Alcaldía
- 3.- Secretaría Municipal
- 4.- Administración
- 5.- Administración y Finanzas.
- 6.- Asesor Jurídico
- 7.- D.O.M
- 8.- SECPLA (2).

MCP/YGS/LAO/FJD/BLA/vpv.-

(Mis Documentos año 2015/DECRETOS N°42/2015 Aprueba contrato proyecto "Mejoramiento Calle José Brito, Quintero")



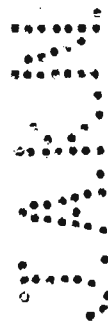
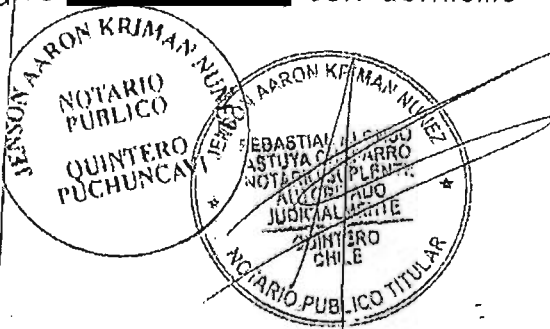
Notaría Kríman
 Avenida Normandie N° 2041- Fono: 32-2932050
 contacto@notariaquintero.cl/www.notariaquintero.cl
QUINTERO-PUCHUNCAVÍ



REPERTORIO N° 542 - 2015
 PROTOCOLIZADO N° 57

PROTOCOLIZACION
 CONTRATO DE MEJORAMIENTO DE CALLE
 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO
 CON
 INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES STONE S.A
 PABLO ALEJANDRO SANDOVAL FAÚNDES

En Quintero, República de Chile, a 15 de Abril de 2015, ante mí, Sebastián Alonso Astuya Chaparro, Notario Suplente del Titular, don **Jenson Aaron Kríman Núñez**, Notario Público de Quintero-Puchuncaví, según Decreto otorgado por el Juzgado de Letras de Quintero y protocolizado en esta Notaría, con oficio en Avenida Normandie número 2041, Quintero, comparece: don **PABLO ALEJANDRO SANDOVAL FAÚNDES**, chileno, soltero, ingeniero en construcción, cédula nacional de identidad número [REDACTED] con domicilio



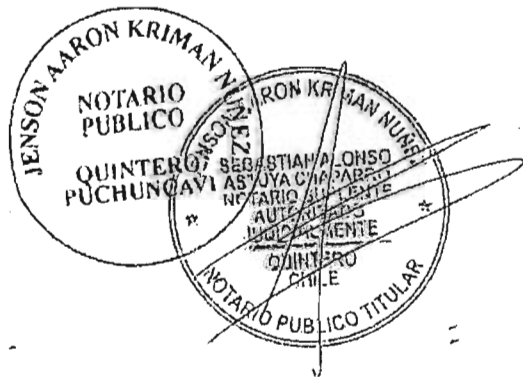
Díaz León, Notario Público de Valparaíso, de fecha 29 de Julio de 2009, y Certificado de Vigencia, otorgado por doña Pamela Vergara Arteaga, Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas Archivero Judicial Suplente de Viña del Mar, de fecha 12 de Febrero de 2015. Quintero, 15 Abril de 2015.//cml. y el siguiente timbre: "JENSON AARON KRIMAN NÚÑEZ NOTARIO PUBLICO QUINTERO PUCHUNCAVI SEBASTIAN ALONSO ASTUYA CHAPARRO NOTARIO SUPLENTE AUTORIZADO JUDICIALMENTE QUINTERO CHILE", con firma ilegible. Dicho documento se protocoliza bajo el número 57 al final de este protocolo y se anota esta protocolización bajo el número 542 - 2015, en el Repertorio de Instrumentos Públicos y Documentos Protocolizados de esta Notaría. En comprobante y previa lectura, firma. DOY FE.// Copias extendidas: 03. Boleta de honorarios número 8903//caml.



PABLO ALEJANDRO SANDOVAL FAÚNDES

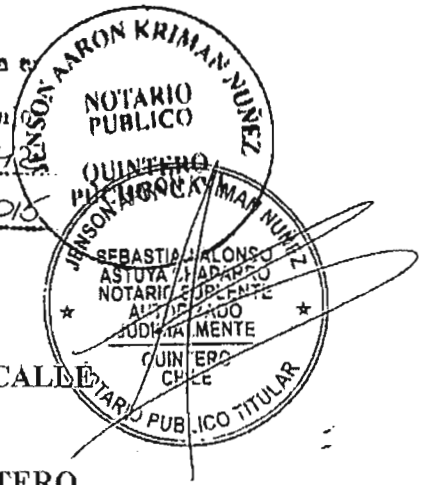
NOMBRE: Pablo Sandoval Faúndes

RUN N° : [REDACTED]





El presente documento queda protocolizado con fecha al final del 2º Bimestre de este año ha N.º 57, según consta del Repertorio N.º 54 QUINTERO, 15 de Abril de 2015



CONTRATO DE MEJORAMIENTO DE CALLE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO

CON

INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES STONE S.A.

15 ABR. 2015

En Quintero, a, entre la Ilustre Municipalidad de Quintero, Corporación Autónoma de Derecho Público, RUT N° 69.060.700-K, representada por su Alcalde don ISAAC MAURICIO CARRASCO PARDO, Run N° [REDACTED] ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Normandie N° 1916, comuna de Quintero, en adelante "la municipalidad", y por otra parte, la empresa INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES STONE S.A., RUT N° 76.018.235-4, representada por doña ANDREA CYNTHIA ARAYA FERNÁNDEZ, RUT N° [REDACTED] ambos con domicilio en [REDACTED] de paso en esta, en adelante "el contratista", ambos comparecientes mayores de edad, vienen en celebrar el siguiente contrato:

ANTECEDENTES:

1. Ord N° 000240/12 de fecha 03 de abril de 2012, el que remite proyecto "MEJORAMIENTO CALLE JOSE BRITO, QUINTERO", Cód. BIP N° 30089526-0, cual postuló a financiamiento a través del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR);
2. Convenio mandato completo e irrevocable proyectos de inversión (etapa ejecución de obras) Fondo Nacional de Desarrollo Regional, Gobierno Regional de Valparaíso, de fecha 27 de octubre de 2014;
3. La Resolución Exenta N° 31/1/2/1046 de Intendente Región de Valparaíso de fecha 30 de octubre de 2014, que aprueba convenio mandato completo e irrevocable con la Ilustre Municipalidad de Quintero la ejecución del proyecto "Mejoramiento calle José Brito, Quintero", Código BIP N° 30089526-0, de fecha 27 de octubre de 2014, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Quintero y el Gobierno Regional de la Región de Valparaíso para la realización del proyecto citado;
4. Ord. N° 31/1/2/3452 de Jefa División Análisis y Control de Gestión de fecha 05 de noviembre de 2014, a través del cual remite Resolución Exenta N° 31/1/2/1046 y Convenio mandato completo del proyecto;
5. Decreto alcaldicio N° 4567 de fecha 12 de noviembre de 2014, el cual aprueba en todas sus partes el Convenio mandato completo e irrevocable proyectos de inversión (etapa ejecución de obras) Fondo Nacional de Desarrollo Regional, Gobierno Regional de Valparaíso suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Quintero y el Gobierno Regional de la Región de Valparaíso de fecha 27 de octubre de 2014;
6. Decreto alcaldicio N° 4631 de fecha 17 de noviembre de 2014, el cual aprueba en todas sus partes las Bases Administrativas, especificaciones técnicas y demás antecedentes que regulan el proceso de licitación pública;
7. Acta de apertura propuesta pública ID 4547-41-LP14, de fecha 03 de febrero de 2015;
8. Informe Técnico N° 012 de Comisión Técnica Municipal de fecha 30 de marzo de 2015;

9. Lo establecido en la ley N° 19.886, Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios de compras públicas y su reglamento;
10. Las atribuciones que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

PRIMERO: Licitación pública. La I. Municipalidad de Quintero representada por su Alcalde contrata los servicios de la empresa **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES STONE S.A.**, representada legalmente por doña **ANDREA CYNTHIA ARAYA FERNANDEZ**, en razón de ser el oferente adjudicado de la licitación Pública ID 4547-41-LP14 para ejecutar el proyecto "Mejoramiento calle José Brito, Quintero".

SEGUNDO: Garantías. El contratista deberá otorgar las siguientes garantías:

a) De seriedad de la oferta.

- i) Para garantizar la presentación y seriedad de la oferta, el contratista, entregó una boleta de garantía, N° 335160-4 del Banco de Chile, por un monto de \$1.000.000 pesos (un millón de pesos), emitido con fecha 08 de enero de 2015, extendido a nombre de la Ilustre Municipalidad de Quintero
- ii) La garantía será restituida una vez que se haya firmado el contrato, a aquellos proponentes no favorecidos.

a) De fiel cumplimiento de contrato.

- i) El contratista, al momento de la suscripción del presente contrato, deberá entregar una boleta de garantía bancaria pagadera a 30 días o vale vista, de liquidez inmediata, a la orden de la unidad técnica, por un monto y plazo especificado en las bases administrativas especiales, con la finalidad de garantizar la correcta y oportuna ejecución de la obra.
- ii) Esta boleta de garantía será restituida una vez efectuada la recepción provisoria, sin observaciones, previa entrega de los documentos de garantía bancaria por buen comportamiento de la misma.
- iii) En caso de haber aumentos de plazo, ya sea por modificación de especificaciones o por atrasos justificados de parte del contratista, se deberá modificar el contrato respectivo. Al mismo tiempo se deberán modificar las fechas de vencimiento de las boletas de garantía en igual cantidad de días del aumento de plazo. En caso que exista modificación del contrato y esto implique modificación de los montos de inversión, la boleta deberá ser modificada con el objeto de mantener el porcentaje establecido en las bases especiales. Sólo cuando haya aumento de obra y no de plazo, se aceptará una boleta complementaria a la original.

b) Por anticipo.

No se considera anticipo.

c) Boleta de correcta ejecución y buen comportamiento de la obra.

- i) Para recibir el último estado de pago y posterior a la recepción provisoria de las obras, el contratista deberá entregar, junto a la correspondiente factura, una garantía irrevocable, a la vista, de liquidez inmediata, a la orden de la unidad técnica, por un monto y plazo especificado en las bases administrativas especiales.
- ii) Esta garantía será devuelta al contratista una vez realizada la recepción definitiva de las obras.
- iii) Esta garantía podrá hacerse efectiva por parte del mandante, si se detectaran fallas en la obra y el contratista no se hiciere cargo de ellas o, si a su fecha de vencimiento, no ha sido realizada la recepción definitiva y la boleta de garantía no ha sido renovada.
- iv) Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que al contratista corresponda de conformidad a lo dispuesto por el Código Civil.

TERCERO: Renovación de las garantías.

a) El contratista siempre deberá tener vigente las boletas bancarias de garantía hasta que cumplan las condiciones establecidas en las bases administrativas para que se proceda a su devolución.

b) Si el contratista no cumple oportunamente con esta disposición, se le aplicará una multa equivalente a 0,1% del monto del contrato, por cada día de atraso, la que le será descontada en el siguiente estado de pago. Si tal situación persistiese por un período superior a 10 días corridos, contados desde la fecha en que contractualmente debían ser renovadas, el mandante estará facultado para liquidar anticipadamente el contrato de ejecución del proyecto por causas imputables al contratista, y ejercer las acciones legales pertinentes.

CUARTO: Monto del contrato. El monto del presente contrato asciende a la suma de \$ 421.459.682 (cuatrocientos veintiun millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y dos pesos), IVA incluido.

QUINTO: Plazo. El plazo efectivo de ejecución de la obra será de 120 días corridos a contar de la fecha de firma de entrega de terreno. El plazo efectivo de ejecución de la obra será el utilizado por el contratista para la ejecución de ésta, el que debe comprender el tiempo utilizado para la solución de las observaciones requeridas por la comisión de recepción provisoria.

SEXTO: De la supervisión técnica y administrativa de la obra (ITO). La unidad técnica designará al funcionario que tendrá la responsabilidad de la supervisión técnica y administrativa de la ejecución del proyecto contratado, quien para su desempeño deberá contar con todos los antecedentes de la obra y su respectivo contrato.

En este sentido para todos los efectos de las bases se entenderá por inspector técnico de obras (ITO) el profesional funcionario a quien la unidad técnica le haya encomendado velar directamente por la correcta ejecución del contrato y, en general, por el cumplimiento del mismo, quien deberá ser designado por decreto alcaldicio, de manera anticipada a la suscripción del "acta de entrega de terreno".

Por su parte, el contratista designará un profesional arquitecto o constructor civil, ingeniero constructor o ingeniero civil o técnico en construcción, que desempeñe la labor de responsable técnico de obras por cuenta de aquel, quien será de su exclusiva dependencia y responsabilidad, según lo indica el número 17.1, letra b) de las bases.

Conforme a lo establecido en el capítulo 2, artículo 1.2.7 y capítulo 3, artículo 1.3.2 número 9 de la Ordenanza general de urbanismo y construcción (OGUC), el contratista deberá proveer un libro foliado en triplicado, que se mantendrá siempre en la faena, denominado libro de obra y será el medio oficial de comunicación entre la unidad técnica y el contratista. En él se anotarán a lo menos los siguientes antecedentes:

- Fecha de inicio de las actividades.
- Todas las observaciones y resoluciones del ITO, incluidas las aplicaciones de multas.
- Las observaciones que pudieran estampar los proyectistas con la aprobación de la ITO.
- Las respuestas, descargos y observaciones del contratista.
- Trabajos a realizar y plazos de ejecución.
- Cualquier otra comunicación de orden técnico que deba realizarse entre el contratista y la unidad técnica y/o la ITO.

Este libro permanecerá en la obra, el que estará a cargo del Jefe de obra y a disposición del inspector técnico de obras. Toda anotación por parte del ITO en el libro se considerará una notificación al contratista aun cuando éste no haya firmado su recepción conforme.

El contratista deberá someterse a las órdenes del ITO, que deberá impartirlas siempre por escrito en el libro de obras. Estas órdenes estarán hechas en conformidad con los términos y condiciones del contrato.

El incumplimiento de dichas órdenes será sancionado según lo estipulado en las bases. En caso de reincidencia, el ITO dará cuenta a la autoridad edilicia a fin de solicitar el término anticipado del contrato al mandante.

El contratista tiene la obligación de reconstituir por su cuenta las obras o reemplazar los materiales que han sido rechazados por el ITO, quien debe establecer las razones técnicas que avalan dicha decisión en el libro de obras.

Asimismo, el ITO podrá ordenar el retiro, fuera de la zona de las faenas, de los materiales que han sido rechazados, cuando exista el peligro que dichos materiales puedan ser empleados en la obra sin su consentimiento.

El contratista tendrá derecho a apelar de cualquier orden o resolución que en el curso de los trabajos, adopte el ITO, apelación que deberá efectuarse por escrito ante la unidad técnica, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de la notificación estampada en el libro de obras.

La unidad técnica resolverá la apelación del contratista dentro del plazo de cinco días hábiles, si no lo hiciera, se entenderá por aceptada.

El contratista podrá contraapelar a la Administración Municipal, de la misma forma y modo. El administrador municipal resolverá en los mismos plazos, siendo su resolución de carácter definitivo.

Si el contratista no apelare conforme lo señalado, o si la apelación fuera rechazada y se desistiera de acatar las órdenes impartidas, la unidad técnica podrá, previa notificación, suspender la tramitación de los estados de pago.

Podrá asimismo, según la gravedad del caso, concordar con el mandante y, previa notificación hecha con cinco días hábiles, el término anticipado al contrato de acuerdo a lo estipulado en las presentes bases, realizándose la liquidación y finiquito del contrato, ejecutando las garantías que correspondiesen.

SEPTIMO: De la ejecución de las obras. El contratista deberá ejecutar los trabajos en estricta sujeción a las bases administrativas generales y especiales, especificaciones técnicas, planos generales y de detalle, anexos, perfiles, pliegos de condiciones y demás antecedentes correspondientes al proyecto. Dichos antecedentes se interpretarán siempre en la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos.

Frente a discrepancias en la información contenida en los antecedentes de la propuesta, se estará al siguiente orden de precedencia de los documentos:

- Aclaraciones
- Planos
- Especificaciones técnicas y demás antecedentes técnicos
- Bases administrativas especiales
- Bases administrativas generales

En la entrega de terreno se levantará un acta que será firmada por el contratista y el ITO y se dejará constancia en el libro de obras.

Si el contratista o su representante no concurrieran el día fijado para la entrega, la unidad técnica le señalará un nuevo plazo que no puede exceder 5 días del anterior. Si no concurriera en esta oportunidad, la unidad técnica informará al mandante, solicitando el término anticipado del contrato y detallando las sanciones correspondientes, señaladas en las bases.

El contratista podrá iniciar los trabajos a contar del día siguiente a la entrega de terreno, que se constituye en la fecha de inicio del plazo contractual y, proseguir con el programa de trabajo aprobado, de acuerdo al plazo legal del inicio y término de las obras.

El contratista no puede hacer por iniciativa propia cambio alguno en los planos o especificaciones que sirven de base al contrato, y si lo hiciera deberá demoler y/o reconstituir las obras y reemplazar a su costo, los materiales que a juicio del ITO se aparten de las condiciones del contrato.

Será de cuenta del contratista la provisión de las maquinarias y herramientas para los trabajos, la instalación de faenas, almacenes y depósitos de materiales, la construcción de andamios, puentes y caminos de servicio, la conservación y reposición de estacados y veredas y, en general, todos los gastos que originen las obras, incluyendo construcciones e instalaciones provisorias, a no ser que en las bases administrativas especiales del contrato se estipule lo contrario.

Los materiales que se empleen en las obras, deberán cumplir con las características detalladas en las especificaciones técnicas y a falta de indicación expresa, se deberá elegir el mejor en su especie.

Antes de ser empleados en las obras, deberá darse aviso al ITO para que en vista de los análisis y prueba del caso, resuelva y formule por escrito su aceptación o rechazo.

Los accidentes que deterioren las obras o que ocasionen pérdidas de materiales serán soportados exclusivamente por el contratista, a menos que la unidad técnica califique el caso como catástrofe natural, o cuando la obra haya sido recibida provisorio o definitivamente.

Las pérdidas causadas por incendio serán soportadas por el contratista y será su responsabilidad asegurar, hasta la recepción provisorio, aquellas que a su juicio estén propensas a sufrir este riesgo.

El contratista es responsable de todos los aspectos que digan relación con la buena ejecución de los trabajos, durante el período de garantía, que se encuentra respaldado con la respectiva boleta, salvo que las bases administrativas especiales señalen un plazo diferente.

Cuando ocurran circunstancias que sean de caso fortuito o de fuerza mayor, totalmente ajenas al contratista y que afecten a la ejecución de las obras, el plazo se podrá ampliar, previa solicitud del contratista, formulada por escrito a la unidad técnica. Este resolverá, previa autorización del mandante. La aceptación o rechazo será ratificado por decreto alcaldicio.

Toda solicitud de ampliación de plazo, deberá ser presentada por lo menos 10 días antes de la expiración del plazo legal inicial y se contabilizará a continuación del vencimiento del plazo vigente.

El contratista está obligado a cumplir, durante la ejecución de las obras, con los plazos parciales establecidos en el programa de trabajo.

Si se produjere un atraso injustificado, a juicio del ITO, en el avance físico de la obra, de más de un 30% respecto del avance programado, la unidad técnica podrá dar término anticipado de las obras, conforme lo señalado en el párrafo siguiente.

Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, la municipalidad podrá modificar el programa de trabajo. También podrá modificarse este programa a solicitud del contratista cuando su petición se fundamente en caso fortuito o fuerza mayor debidamente certificada por la municipalidad en este caso el contratista deberá presentar a la ITO su justificación dentro de los 5 días hábiles siguientes a su origen. Transcurrido ese plazo no se aceptará justificación alguna. En este caso el contratista no tendrá derecho a indemnización alguna.

OCTAVO: Del sistema de pago.

I. Anticipos.

No se consideran.

II. Estados de pago.

Los estados de pago se presentarán a la inspección técnica de obras (ITO) de la unidad técnica cuando efectivamente se haya ejecutado la cantidad de la obra que especifica cada estado de pago y su tramitación se hará presentando los siguientes antecedentes mediante oficio conductor del jefe superior de la unidad técnica:

- a) Factura a nombre de la I. Municipalidad de Quintero, según indicaciones de las bases administrativas especiales.
- b) Formulario de estado de pago en carátula tipo GORE, el que deberá incluir, en porcentaje, el avance ofertado y efectivo de la obra y el avance del contrato expresados en días corridos desde la firma de éste.
- c) Fotocopia de planillas de imposiciones previsionales de los trabajadores que se han desempeñado en la obra.
- d) Copia de la solicitud de fiscalización de la obra, ingresada por el contratista al SERVIU, con fecha anterior al inicio de las obras.
- e) Contrato de ejecución de las obras subcontratadas, en caso de que las hubiere.
- f) Si el contratista subcontratara parcialmente las obras, se exigirá la documentación señalada en los puntos c) y d) anteriores correspondientes a los trabajadores del subcontratista.
- g) Previo a cursar cada Estado de Pago, la **Unidad Técnica** verificará el cumplimiento del Artículo 43° del D.F.L. N° 2 de 1967 del Ministerio del Trabajo, específicamente el inciso 2°, que señala lo siguiente: "Los contratistas de obras públicas fiscales o municipales y de las personas jurídicas creadas por ley en que el Estado tenga aporte de capital deberán acreditar para que pueda darse curso a los estados de pago y para la devolución de las garantías que hubieren otorgado, que no tienen reclamos pendientes por remuneraciones de su personal, mediante certificados expedidos por la Inspección Provincial del Trabajo en que estén ubicados las faenas correspondientes, y de imposiciones a las leyes de previsión mediante certificados expedidos por el Instituto Previsional correspondiente."

La Unidad Técnica deberá remitir al mandante a más tardar el día 20 de cada mes o el día hábil siguiente si aquel fue festivo.

Tratándose del Primer Estado de Pago o Anticipo, se deberá acompañar lo siguiente:

- a) Acta Entrega Terreno
- b) Pólizas de Seguro según se señala en las Bases Administrativas Especiales.
- c) Contrato (copia)

d) Boleta de garantía por fiel cumplimiento de contrato.

Tratándose del último estado de pago, se deberá acompañar lo siguiente:

- a) Un ejemplar del acta de recepción provisoria, sin observaciones.
- b) Boleta de garantía por correcta ejecución y buen comportamiento de la obra.
- c) Certificado de Dirección Provincial del Trabajo, referente a la obra, sin observaciones.
- d) Además deberá entregarse el set de fotografías, en formato digital, en un CD caratulado con datos del contenido estipulado en el punto 15.1) de las presentes Bases.
- e) El monto de dicho estado de pago no deberá ser inferior al 10% del monto del contrato.

NOVENO: De las obligaciones del contratista. Sin perjuicio del fiel, oportuno y estricto cumplimiento de las obligaciones que las bases y el presente contrato imponen al contratista, éste responderá directa y exclusivamente por todos los deterioros, defectos y daños que pudieren ocasionarse o sufrirse la obra por cualquier causa y hasta la fecha de recepción provisoria de la misma y soportará de igual manera la pérdida de materiales, aun cuando cualquiera de dichas circunstancias provenga de un caso fortuito o de un hecho o acto imprevisto. Durante el plazo de garantía de buen funcionamiento de la obra, el contratista será responsable por todos los defectos, fallas y deterioros que ella evidenciase o que pudiese afectarle.

El contratista responderá por todos los daños y perjuicios que se causaren a terceros, durante o con motivo de los trabajos o con ocasión de defectos de construcción o de mala calidad de los materiales empleados en la obra, sea que provengan de error, negligencia o imprudencia de parte suya o de sus dependientes.

El contratista deberá además:

- a) Someterse a la fiscalización e instrucciones que disponga la Inspección Técnica de la Obra, o del Mandante, a fin de comprobar el desarrollo de los trabajos y su eficiente ejecución.
- b) Contratar la cantidad de personal indicado en Declaración de Contratación de Mano de Obra. Para el cumplimiento de esto, el municipio entregará, una nómina del personal que cumpla dicha condición.
- c) Asegurar la obra contra riesgo de incendio, sismos y actos terroristas que puedan deteriorar o destruir el edificio, la instalación de faenas y los materiales para la obra. El valor del Seguro será de un monto igual al 100% de la obra y deberá ser entregado según lo dispuesto en el punto 17 de las presentes Bases. La fecha de vencimiento del seguro, será la misma que la fecha de Recepción Provisoria de la Obra.
- d) Será requisito imprescindible la contratación por parte del Contratista de Seguros Contra Accidentes del Trabajo para todo el personal que labore en las faenas. Por tal motivo, el contratista deberá disponer como mínimo de las medidas de seguridad y prevención de riesgos que exija el Instituto de Seguros que contrate, dotando además de elementos de seguridad como cascos, zapatos, chalecos reflectantes, etc.
- e) Mantener permanentemente en la faena un Responsable Técnico de Obras, quien será el nexo entre el contratista y la ITO de la Unidad Técnica, sin perjuicio de la responsabilidad personal que le compete en la dirección de la misma. La función de dicho Responsable Técnico de Obras podrá ser desempeñado por el Jefe de Obra. Si el monto del contrato de la obra supera las 5.000 U.F., el responsable técnico en la obra, por parte del contratista, deberá ser un Arquitecto, Constructor Civil o un profesional afin a la naturaleza del proyecto.
- f) Reemplazar al Responsable Técnico de Obra, cuando la Unidad Técnica, fundadamente lo requiera.
- g) Mantener en el lugar de los trabajos un Libro de Obra, el cual será visado por la Unidad Técnica el que estará destinado a consignar todas las observaciones e instrucciones que se estimaren pertinentes, libro que no deberá salir de la obra, bajo ninguna circunstancia.
- h) Colocar el letrero en la obra, en el lugar y características que determine la ITO de la Unidad Técnica, dentro del plazo de 15 días corridos de recibido el terreno, de acuerdo al modelo que le será entregado por el Mandante a más tardar 5 días corridos de firmado el contrato. En las vallas y letreros se deben incluir la simbología del Gobierno Regional de Valparaíso y den cuenta del origen y monto de los recursos comprometidos en conformidad a los artículos 6 y 7 del Reglamento Regional Nº 2 publicado en el Diario Oficial del 30 de agosto del 2000.

- i) Llevar a cabo los ensayos de materiales o elementos que, fundadamente, determine la la Unidad Técnica, cuyo costo será de su exclusiva responsabilidad y hacer entrega de los respectivos certificados.
- j) Mantener en la obra libro de asistencia del personal para la fiscalización que hará la Unidad Técnica.
- k) Mantener vigentes las boletas de garantías de los distintos períodos de la obra hasta tramitar las correspondientes Actas de Recepciones Provisorias y Definitiva, según le instruya oportunamente la Unidad Técnica.
- l) Entregar mensualmente a la Inspección Técnica, un set de 6 fotografías en colores de 12 x 18 cm., que muestren en forma clara, el progreso semanal de las obras.
- m) Al término de las obras, el contratista deberá despejar y retirar del sitio todos los materiales excedentes, escombros y obras provisorias, dejando limpio el terreno y construcciones.
- n) Sin perjuicio de lo señalado en la letra b) precedente, durante la ejecución de las obras el Contratista deberá contratar un seguro de responsabilidad civil por daños y/o lesiones a terceros y de todo tipo de accidentes que se produzcan a raíz o con ocasión de su ejecución, esta póliza es progresiva y deberá cubrir la totalidad de las obras ejecutadas. Esta póliza deberá ser entregada al momento de la firma del contrato.
- o) Serán de cargo del contratista las siguientes obligaciones en lo que se refiere a pago de impuestos, tasa, permisos, derechos de servicios o cualquier otro similar; los gastos que irroguen leyes sociales, previsionales, o de cualquier índole, constitución de servidumbres y gravámenes, gastos por concepto de Notaria, Conservador de Bienes Raíces, entidades administrativas y Financieras; gastos de prevención de riesgos y salud, gastos derivados de accidentes y responsabilidad civil, laboral, administrativa, tributaria, penal o de otra clase que deriven de la ejecución del presente contrato y cualquier otro gasto que irroque la ejecución de la presente ejecución de obras licitada.

Cualquier incumplimiento por parte del contratista de estas obligaciones, u otras que la Unidad Técnica considere necesarias, serán registrados en una hoja de vida que se confeccionará para la evaluación de la empresa con el desarrollo de la obra.

DECIMO: Personal Técnico Mínimo En Obra.

1. Profesional a cargo de la obra (Profesional residente)

El Contratista deberá mantener en obra a su costo un profesional titulado Ingeniero Civil, Arquitecto, Ingeniero Constructor o Constructor Civil, con experiencia profesional mínima de 2 años en obras viales urbanas (titulado) y de igual forma en Control de Calidad de Obras.

El profesional deberá contar con permanencia en terreno durante el transcurso de las obras y será el interlocutor válido en todos los aspectos técnicos de las mismas, entre la empresa y la ATO.

La experiencia mínima en obras viales urbanas y, eventualmente, en Control de Calidad, que se requiere se acreditará mediante declaración jurada notarial del profesional, acompañada de copia legalizada ante Notario del título profesional respectivo, según lo señalado en el punto 8.3 de las B.A.G., La Unidad Técnica se reserva el derecho de verificar los antecedentes que se presenten.

El incumplimiento de la exigencia anterior en cuanto a residencia y reemplazo será sancionada con una multa de 3 U.F. por día de ausencia del profesional, lo que se descontará del Estado de Pago (E. de P.) más próximo.

2. Encargado del sistema de autocontrol.

Contratista, deberá designar un encargado del Sistema de Autocontrol, según la Tabla indicada a continuación. Dicho encargado del sistema de autocontrol será un profesional calificado, ya sea Ingeniero Civil, Arquitecto, Constructor Civil o Ingeniero Constructor, o Técnico en Construcción con al menos 2 años de experiencia en Control de Calidad de Obras, todos los cuales serán calificados y autorizados por la Unidad Técnica.

El profesional encargado del Autocontrol será de estadía permanente y dedicación exclusiva en la obra desde la fecha de entrega de terreno.

Al encargado del sistema de autocontrol señalado anteriormente, le corresponderá velar por el cumplimiento de las medidas de aseguramiento de la calidad y todos los procedimientos señalados en el Manual, en coordinación con el Inspector Técnico designado por la Unidad Técnica.

La experiencia mínima de 2 años en Control de Calidad de Obras que se requiere se acreditará mediante declaración jurada notarial del profesional, acompañada de copia legalizada ante Notario del título profesional respectivo. La Unidad Técnica se reserva el derecho de verificar los antecedentes que se presenten.

El incumplimiento de la exigencia anterior en cuanto a la experiencia, título profesional y cumplimiento de las funciones propias establecidas para el profesional a cargo del Autocontrol será sancionada con una multa de 3 U.F. por día de ausencia del profesional, lo que se descontará del Estado de Pago (E. de P.) más próximo.

Las exigencias en cuanto al profesional encargado del Autocontrol por parte del Contratista, se regirá por la siguiente TABLA

TRAMO EN UF	PROFESIONAL MÍNIMO REQUERIDO
0 - 10.000	ENCARGADO DE LA OBRA
10.000 - 40.000	PROFESIONAL INDEPENDIENTE AL ENCARGADO DE LA OBRA
40.000 y +	EQUIPO PROFESIONAL

La Unidad Técnica, en casos debidamente justificados podrá solicitar al Contratista el cambio del profesional a cargo del Autocontrol. El Contratista deberá cumplir dicha instrucción, señalando dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por escrito, quién será el profesional que reemplazará al anterior.

La Empresa misma podrá solicitar el reemplazo del Profesional a cargo del Autocontrol, debiendo efectuar dicha petición por escrito y por causa justificada al la Unidad Técnica quien resolverá al respecto.

3. Experto en prevención de riesgos

Se solicitará un Experto en Prevención de Riesgos, debidamente calificado por los organismos pertinentes, con al menos 2 años de experiencia en Obras Civiles. La experiencia mínima de 2 años en Prevención de Riesgos en Obras Civiles que se requiere se acreditará mediante declaración jurada notarial del Experto en Prevención de Riesgos, acompañada de copia legalizada ante Notario de la certificación probatoria de las capacidades o estudios que lo habilitan como tal, la que se entregará al momento de la Apertura según, la Unidad Técnica se reserva el derecho de verificar los antecedentes que se presenten.

Se entiende como Experto en Prevención de Riesgos a un Técnico o Especialista que ha sido capacitado por los organismos o instituciones especializadas en el tema de la seguridad de las faenas. Se solicita además en este caso que tenga una experiencia mínima de 2 años en Obras Civiles.

Este profesional deberá realizar a lo menos 2 visitas semanales a la obra previamente coordinadas con la ITO, dejando constancia en el Libro de Obras del cumplimiento en la obra de la normativa legal imperante y de las instrucciones dadas por la autoridad competente en la materia, entre otras la disposición contenida en el artículo 19 de la Ley 20.096 sobre Mecanismos de Control Aplicables a las sustancias agotadoras de la capa de ozono.

En caso de incumplimiento de las funciones propias establecidas para el Experto en Prevención de Riesgos, la Unidad Técnica, podrá, en casos debidamente justificados solicitar al Contratista el cambio del Experto en Prevención de Riesgos. El Contratista deberá cumplir dicha instrucción, señalando dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por escrito, quién será el profesional que reemplazará al anterior.

El incumplimiento de la exigencia anterior será sancionada con una multa de 3 U.F. por día de ausencia del profesional, lo que se descontará del Estado de Pago (E. de P.) más próximo.

UNDECIMO: PÓLIZA DE SEGURO. Para responder de todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo de las obras se cause a terceros y caucionar la obligación del pago de indemnizaciones que pudiere corresponderle por estos daños, el contratista deberá presentar y entregar, junto con la garantía de fiel cumplimiento de contrato; o en su defecto junto con la

entrega de terreno respectiva, una póliza de seguro equivalente al 3% del monto del contrato y que reúna al menos las siguientes condiciones:

Sin deducible.

Que la prima se encuentre íntegramente pagada a su presentación en la Unidad Técnica, acompañando el certificado que lo acredite.

Otorgada por el mismo plazo contractual más 90 días renovables, en forma automática.

De renovación automática.

Que el Gobierno Regional V Región figure como asegurado principal o adicional. En la glosa de la póliza debe establecerse claramente que la finalidad de ésta es garantizar el pago de las indemnizaciones derivadas de los daños que se produzcan a terceros con motivo del contrato de construcción respectivo que involucra todos los antecedentes técnicos y administrativos que conforman el legajo de la Propuesta Pública y normas aplicables en la especie.

Si producto de los trabajos ocurriese un siniestro de cualquier naturaleza, la Empresa Contratista será la única responsable de su solución, ya sea en forma directa o a través del cobro de la Póliza de Seguros respectiva,

En el caso de que la empresa opte por resolver el evento a través de la Póliza de Seguros, será de su exclusiva responsabilidad tanto lo referente a dar cuenta oportuna a la compañía aseguradora de la ocurrencia del siniestro, como la solución de éste y sus posibles consecuencias colaterales.

La única responsable ante posibles demandas futuras por este concepto será la Empresa Contratista contratada.

DUODECIMO: Multas.

1. Por atraso en el término de la obra.

- a) Por cada día de atraso, respecto del plazo ofertado de término de la obra, el contratista deberá pagar una multa del tres por mil del valor total contratado.
- b) Esta multa será aplicada por la Unidad Técnica por vía administrativa y se descontará del último Estado de Pago y/o de las Retenciones.
- c) Para efectos del cálculo de días sujetos a multas, se considerará como atraso la diferencia existente entre el plazo efectivo de ejecución de la obra, y el ofertado como término de la obra más las ampliaciones que se otorgaran.
- d) Si para superar las observaciones indicadas en el 19.1 de estas Bases, el contratista requiere de un plazo que excede el plazo ofertado de término de la obra, este plazo será considerado como atraso para los efectos señalados en el punto 18

2. Por incumplimiento en su oferta del equipo profesional.

Si el contratista no cumpliera con la oferta que hiciera, relacionada con el equipo profesional, se le aplicará una multa de 30 UTM por equipo incompleto, por cada período de más de una semana.

3. Por incumplimiento en su oferta de mano de obra.

Si el contratista no cumpliera con la oferta que hiciera, relacionada con la Mano de Obra, se le aplicará una multa de 15 UTM por trabajador no contratado, por cada período de más de una semana.

DECIMO TERCERO: Recepción de las obras.

1. Recepción provisoria.

1.1. Una vez terminadas totalmente las obras, el contratista deberá comunicar el hecho por escrito

a la ITO de la Unidad Técnica en un plazo que no supere los 5 días corridos, solicitando la recepción provisoria de las mismas, acompañando los siguientes antecedentes:

1. Copia autorizada de permisos Municipales de las Obras contratadas.
2. Certificados de los pagos de consumo de agua y luz.
3. Certificados de recepción de las obras de SEC, ESVL, SERVIU, Dirección Vialidad u otros, según correspondan, o en su defecto, la solicitud de recepción que se hiciera a estos servicios.

4. Certificado de la Inspección del Trabajo en que conste que no registra deudas laborales, ni multas administrativas por incumplimiento de legislación laboral.
5. Certificado laboratorio hormigones (si procede).

1.2. Una Comisión deberá constituirse dentro de los 10 días hábiles siguientes de recibida la solicitud del contratista y le corresponderá lo siguiente:

1. Verificar que la etapa esté terminada de acuerdo al proyecto y demás disposiciones contractuales.
2. Levantar un Acta de Recepción Provisoria que consigne lo verificado.
3. De no cumplirse el número 1) anterior, la Comisión hará las observaciones fijando un plazo para subsanarlas.

1.3. Si el contratista no ejecuta las reparaciones, saldos de obras o cambios dentro del plazo fijado y a conformidad de la ATO, ésta podrá llevar a cabo la ejecución de dichos trabajos por cuenta del contratista con cargo a las garantías, previa autorización del mandante, dejando constancia del hecho, aplicándose las multas que por atraso correspondiere.

1.4. Una vez subsanados los defectos observados, se procederá a la recepción provisoria fijándose como fecha de término la fecha en que aquello así aconteció. Se levantará un Acta de Recepción Provisoria en el mismo terreno.

1.5. En ningún caso podrá el contratista excusar su responsabilidad por los trabajos defectuosos o negarse a reconstruirlos bajo pretexto de haber sido ejecutados por un subcontratista.

1.6. En el Acta de Recepción Provisoria se consignará, entre otros aspectos:

1. Fecha Entrega Terreno.
2. Aumento de plazo (si correspondiere).
3. Aumento de obras.
4. Fecha de Término Contractual.
5. Monto total del contrato.
6. Días que se otorgaron para subsanar observaciones.
7. Días de atraso.
8. Multas desagregadas por causales.
9. Fecha de término efectivo.
10. Fecha de recepción definitiva.

1.7. El Acta de Recepción Provisoria se firmará por todos los integrantes de la Comisión y por la ATO

1.8. Si durante el período de tiempo que transcurra entre la Recepción Provisoria y la Definitiva se presentan defectos en la obra, productos de mala ejecución o materiales defectuosos, la Unidad Técnica deberá instruir al Contratista por Oficio, (enviado por algún medio que certifique su entrega efectiva), otorgándole un plazo para resolver estos problemas, los que el contratista deberá resolver a sus costas. Si éste se negara o no cumpliera en los plazos definidos, la Unidad Técnica deberá solicitar el cobro de la Boleta de Garantía correspondiente, acto que una vez solicitado, tendrá carácter de irreversible

2. Recepción definitiva.

2.1. Transcurrido el plazo de 395 días corridos a contar de la fecha de la recepción provisoria, la Unidad Técnica procederá a la recepción definitiva.

2.2. Aprobada la recepción definitiva, se procederá a la liquidación final del contrato por parte de

la Unidad Técnica y cumplidas estas formalidades se devolverá al contratista la garantía pendiente. Tanto la recepción provisoria como la definitiva se entenderán perfeccionadas una vez que se hayan dictado por parte de la Unidad Técnica, las resoluciones o decretos que aprueban las actas respectivas. No obstante lo anterior, le corresponde al Mandante aprobar las vicisitudes del contrato.

DECIMO CUARTO: Aumentos de cantidades de obras y modificaciones de contratos.

Todo aumento de obras requerirá un estricto cumplimiento de las Bases Administrativas Generales, Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes de la Propuesta.

Si alguna imprecisión se originara en alguno de los planos y/o especificaciones técnicas, así como cualquier discordancia entre los antecedentes o falta de aclaración de algún detalle de la propuesta, la Unidad Técnica lo interpretará de la mejor forma en beneficio del proyecto, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República.

En el evento de requerirse la ejecución de obras extraordinarias o situaciones no previstas que hagan ineludible la modificación del Contrato, la Unidad Técnica deberá solicitar al Mandante dicho aumento quien podrá o no autorizarlo dependiendo de su disponibilidad presupuestaria, siempre que los montos adicionales no superen el 10% del valor recomendado por el Ministerio de Desarrollo Social. Si las necesidades de recursos adicionales superen dicho porcentaje, el proyecto deberá ser reevaluado y contar con una nueva recomendación técnica favorable de dicho Ministerio.

Para efectuar un aumento o modificación de obra, el contratista deberá solicitarlo por escrito y a través del Libro de Obras a la Inspección Técnica de Obras, la cual deberá evaluarlo. Con la aprobación de la Unidad Técnica, se remitirá un informe y la solicitud respectiva al mandante, el cual deberá aprobarlo previamente a cualquier modificación y/o ejecución de obras.

No se aceptarán ampliaciones de plazo, a menos que ellas se funden en causas ajenas al contratista y cuenten con la previa aceptación de la ITO de la Unidad Técnica. En los eventos anteriores, el contratista estará obligado, dentro del término de 5 días hábiles, a aumentar el monto de la garantía del contrato en los mismos porcentajes que el fijado en las bases especiales, para esta boleta y a prorrogar la vigencia de la misma en los días en que haya sido ampliado el plazo que hubiere sido solicitado.

DECIMO QUINTO: Término anticipado del contrato.

El término anticipado del contrato por cualquiera de los motivos señalados en las presentes bases, dará derecho a la Unidad Técnica, sin llamar a una nueva licitación, de plantear a los oferentes que se presentaron a la licitación original y no resultaron adjudicados para que ejecuten las obras remanentes por su costo equivalente, en el orden que hubiesen sido evaluado y sin alterar los montos de sus ofertas de las partidas remanentes del caso, previa conformidad del Mandante.

Por instrucciones del Mandante, la Unidad Técnica tendrá derecho a ordenar la paralización de las obras cuando no haya fondos disponibles para llevarlas adelante o cuando así lo aconsejen las necesidades del Mandante y de la Unidad Técnica. El aviso sobre el particular deberá ser comunicado por escrito al contratista con una anticipación de 30 días.

DECIMO SEXTO: Resciliación.

Corresponderá resciliar el contrato cuando, de común acuerdo, la Unidad Técnica y el Contratista decidan ponerle término y liquidar anticipadamente el contrato. Con tal objeto, la parte interesada en resciliarlo deberá formular una presentación por escrito a la otra parte, y ésta aceptarlo. Se perfeccionará esta resciliación mediante la formalización del acuerdo respectivo.

DECIMO SEPTIMO: Resolución del contrato.

El contrato quedará resuelto por disposición de la Unidad Técnica si ocurriera cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Si el contratista es declarado reo por delito que merezca pena aflictiva.
- b) Por quiebra, cesión de bienes o notoria insolvencia del contratista.
- c) Si el contratista no concurre a la recepción del terreno dentro del plazo establecido por la Unidad Técnica en el momento que le notifique de la adjudicación de la obra.
- d) Si el contratista, por causa que le sea imputable, no inicia las obras dentro del plazo de siete días corridos a contar de la fecha de entrega de terreno.
- e) Si paraliza las obras por más de cinco días corridos, salvo justificación aceptada por la Unidad Técnica.
- f) Si no se acatan las órdenes e instrucciones que imparta la Inspección Técnica.
- g) Si no cumple con el equipo de profesionales ofertado para la obra, no disponiéndolo en la obra, por un plazo superior a quince días.
- h) Si las obras quedan con defectos graves que no puedan ser reparadas, por errores del contratista.
- i) Por modificación o alteración de las obras sin la debida autorización.

- j) Por traspaso, a cualquier título, del contrato de obra.
- k) Si el contratista demostrara incapacidad técnica para ejecutar los trabajos.
- l) En general, si el contratista no ha dado cumplimiento a las bases de la licitación.

En cualquiera de estos eventos el contratista perderá como sanción, tan pronto como se ponga término anticipado al contrato, el monto de las garantías, el cual se especifica en las Bases Administrativas Especiales.

DECIMO OCTAVO: Fallecimiento del contratista.

En caso de fallecimiento del contratista o disolución de la sociedad en caso que la empresa constructora sea persona jurídica, se procederá a la terminación del contrato y, si existiera saldo a favor, se girará a sus herederos, conjuntamente con las garantías y retenciones, previas suscripción del finiquito.

DECIMO NOVENO: Inspección Técnica de la obra.

Para todos los efectos previstos en estas Bases, la Asesores Técnica de las Obras será ejercida por los profesionales que designe la Unidad Técnica. Por su parte, el Contratista designará a un profesional arquitecto o constructor civil que desempeñe la labor de Responsable Técnico de Obras por cuenta de aquel, quien será de su exclusiva dependencia y responsabilidad, según lo indica el número 15, letra c) de estas bases.

La Inspección Técnica (ATO) podrá no dar curso al Estado de Pago si a su juicio considera que las medidas tomadas son insuficientes para la seguridad del personal

Asimismo, la ATO velará por el cumplimiento del contratista de lo dispuesto en el D.S. MIN. DEL TRABAJO N° 76/2007, Reglamento para la aplicación del artículo 66 bis de la Ley N° 16.744 sobre la Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo de Obras, faenas y servicios que indica.

VIGESIMO: Domicilio y jurisdicción, arbitraje.

Para todos los efectos derivados de la licitación a que se refieren estas Bases, así como de los que se deriven del contrato, según corresponda, las partes fijan domicilio en la ciudad de Valparaíso y prorrogan la competencia ante sus tribunales de justicia. Lo anterior es sin perjuicio del acuerdo de las partes en orden a someter cualquiera dificultad que se suscite a raíz de la ejecución, cumplimiento, resolución, terminación y demás efectos del contrato, a la decisión de un árbitro designado de común acuerdo o por la justicia, en caso de desacuerdo respecto de la persona del árbitro, quien resolverá en calidad de arbitrador, sin forma de juicio y en única instancia cualquiera de tales dificultades.


ISAAC MAURICIO CARRASCO PARDO
Alcalde, Municipalidad de Quintero
Run N° [REDACTED]


ANDREA CYNTHIA ARAYA FERNANDEZ
Run N° 13.481.594-6
Rpte legal empresa Inversiones y Construcciones Stone S.A.
Rut N° [REDACTED]